

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO
VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 958

Roldanillo Valle, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO)

**Demandantes: JUAN PABLO PEÑALOSA MAZUERA y
NATIBEL CUBILLOS GUTIERREZ**

Demandado: TANQUES DEL NORDESTE S.A.

Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00153-00

I. ASUNTO

Se analiza la posibilidad de programar audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que se encuentra debidamente integrada la litis, las partes han concurrido oportunamente y presentando las contestaciones correspondientes, y los respectivos traslados; están vencidos los términos de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, de las objeciones al juramento estimatorio, y del llamamiento en garantía para todos los convocados, es decir que unos y otros han descorrido presentado oportunamente las respectivas contestaciones y/o los respectivos traslados.

Conforme a lo expuesto, se satisfacen para el presente caso los presupuestos legales y procesales necesarios que permiten señalar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 – Num.1 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. a realizar de manera virtual por medio de la plataforma *LIFEZISE*.

Se advierte a las partes que dos (2) días antes de la fecha en que habrá de habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la demanda, les será enviado el respectivo vinculo para que se puedan conectar virtualmente a la audiencia.

Desde este momento se solicita a las partes y demás intervinientes que, en caso de haber cambiado los correos electrónicos anunciados en sus escritos iniciales de intervención, lo indiquen en el menor tiempo posible y de manera previa a la realización de la mencionada audiencia.

Para tal fin se señala el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que: I) En la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento los interrogatorios de parte que obligatoriamente y de manera oficiosa les será formulado por el titular del Juzgado; II) Que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que los hechos en que se basen, sean susceptibles de confesión. La ausencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la misma, al tenor de los dispuesto en el numeral 4º del artículo 327 del Código General del Proceso.

Finalmente, se previene a la parte, curador o apoderado judicial que de no concurrir a la audiencia mencionada, se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del numeral 4º del mismo artículo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS Juez

El presente auto se notifica a la hora de las
8.00 A.M. en el

ESTADO No. 128

FECHA: NOVIEMBRE 20 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dccc923ad9da3f70c6baa1fa787fa7111877d3870682b67282d0c116068086**

Documento generado en 17/11/2023 10:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>